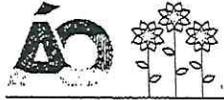




GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2022  
FOLIO: AOPAP2021-11-2900335837  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

C. SERGIO FLORES CARRASCO  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
"BLACK PEDREGAL, S.A. DE C.V."

PRESENTE.

VISTOS los presentes autos para resolver la solicitud de Permiso de Impacto Vecinal para Establecimiento Mercantil, ingresado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México con número de folio AOPAP2021-11-2900335837, y

**RESULTANDO**

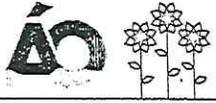
1.- Que con fecha 29 de noviembre de 2021, el C. SERGIO FLORES CARRASCO, en su calidad de representante legal de la persona moral denominada BLACK PEDREGAL, S.A. DE C.V., ingresó ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, solicitud de Permiso de Impacto Vecinal, de la cual se desprenden las manifestaciones y documentos que se describen a continuación:

- a. Que la razón social de su representada es "BLACK PEDREGAL, S.A. DE C.V.", señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle [REDACTED] su correo electrónico es [REDACTED] que su nombre comercial es "BLACK PEDREGAL", con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, respecto del establecimiento mercantil ubicado en AVENIDA DE LAS FUENTES NÚMERO 575, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.
- b. Copia simple debidamente cotejada con su original por Ventanilla Única de la Alcaldía del INSTRUMENTO NOTARIAL Número 12,403 de fecha 5 de febrero de 2015, otorgado ante la Fe del Notario Público No.208 del Distrito Federal, Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katzera, por medio del cual se constituye la sociedad denominada "BLACK PEDREGAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- c. Copia simple debidamente cotejada con su original por Ventanilla Única de la Alcaldía de la Escritura Pública que contiene los poderes que otorga la persona moral "BLACK PEDREGAL", Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante instrumento notarial número 12,427 de fecha 19 de febrero de 2015, otorgado ante la Fe del Notario Público Número 208 del Distrito Federal, Licenciado Agustín Gutiérrez Katze, por el que se otorga poder al C. Sergio Flores Carrasco.
- d. Copia simple de la CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, a favor de la persona moral denominada BLACK PEDREGAL, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- e. Copia simple debidamente cotejada con su original por Ventanilla Única de la Alcaldía del Pasaporte No. [REDACTED] expedido por el Instituto Nacional Electoral, a favor del SERGIO FLORES CARRASCO.
- f. Copia simple del CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DE SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS, FOLIO M126301/2000, con fecha de expedición 3 de agosto de 2000, emitido por el REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO dependiente DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE

*ok de acuerdo*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



**DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, respecto del inmueble ubicado en **AVENIDA DE LAS FUENTES NÚMERO 575, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, con número de cuenta predial **354-300-14-000-2**, de donde se desprende que el uso de suelo para **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS** aparece como permitido.

- g. Copia simple debidamente cotejada con su original por Ventanilla Única de la Alcaldía DEL Contrato de Compra Venta que celebra por una parte **BLACK PEDREGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, denominado **COMPRADOR** y por otra parte **GUADALUPE JIM+IEMENEZ GONZALEZ** quien se le denomina **LA VENDEDORA**, de fecha cinco de febrero de 2015.
- h. Copia simple debidamente cotejada con su original por Ventanilla Única de la Alcaldía de la Constancia de Adeudos por Derecho de Suministro de Agua.
- i. Copia simple de la **CONSTANCIA DE ADEUDOS** de Impuesto Predial, expedido por la Tesorería de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con número de folio digital 250288280418202111 fecha 25 de noviembre de 2021, la cual **NO REGISTRA ADEUDOS**.
- j. Copia simple de la Póliza No. CPP210000000569 007, expedida por Great American, a favor de la persona moral denominada **BLACK PEDREGAL, S.A. DE C.V.**, de la cual se desprende la vigencia hasta el día 28 de febrero de 2022.
- k. Copia simple debidamente cotejada con su original por Ventanilla Única de la Alcaldía del **VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN**.

2.- Con fundamento en el artículo 10 apartado B fracción IV de la Ley de Establecimientos, así como en el oficio de prevención **AAO/DGG/DG/781/2021**, de fecha 3 de diciembre de 2021, se le otorgó al solicitante **CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación de dicha prevención, para que presentara original y copia para su cotejo ante la Ventanilla Única de la Alcaldía

3.- El día 9 de febrero de 2022, el **C. SERGIO FLORES CARRASCO**, integro por medio de Ventanilla Única de la Alcaldía, en tiempo y forma la documentación manifestada del inciso a) a la k) del capítulo de resultado.

Por lo que esta Autoridad Administrativa, una vez que tiene en cuenta todos los antecedentes que se mencionan en este capítulo y:

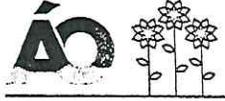
## C O N S I D E R A N D O

1.- Que corresponde a los titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial a través de su Dirección General de Gobierno, expedir los Permisos de Impacto Vecinal que se soliciten para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 7 bis, 8, 32, 35, 35 bis, 39, 87, fracción I y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 8, 8 bis, 10 Apartado A y B fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México; 3, 4, 5, 20, 29 fracción I, XV y XVI, 31, 32 fracción VIII y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 3 de noviembre de 2021 y 20 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

2.- Esta Autoridad emite la presente Resolución en apego a los principios de **CERTEZA Y BUENA FE**, a que hace referencia el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, sin menoscabo de lo previsto en el Párrafo Primero del artículo 35 del mismo ordenamiento, que a la letra establece:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



*"La Administración Pública del Distrito Federal en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual."*

3.- Las constancias que obran en el expediente que se analizan, valoran y resuelve conforme al orden legal establecido en los artículos 10 apartados A y B y 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México; así como el artículo 20 del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como la Ley del Sistema de Protección Civil y su Reglamento:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico para los efectos de esta Ley. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía.

Este requisito se encuentra colmado con los documentos señalados en los incisos a), b), c) y d), del capítulo de resultando, por lo que corresponde al nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, dirección de correo electrónico, así como en caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía, por consiguiente se determina que el solicitante **CUMPLE** con esta fracción.

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo.

Este requisito se encuentra colmado con la Solicitud de Permiso de Impacto Vecinal para Establecimiento Mercantil, ingresado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México con número de folio AOPAP2021-11-2900335837, por lo que se determina que el peticionario **CUMPLE**.

III. Si el solicitante es extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.

La presente fracción se deja de estudiar, en virtud **NO ES APLICABLE** al presente asunto, por tratarse de un trámite solicitado por un Nacional, según se desprende del documento descrito en el inciso b) del capítulo de resultando.

IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil.

Este requisito se encuentra colmado con la solicitud de Permiso de Impacto Vecinal para Establecimiento Mercantil, ingresado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México con número de folio AOPAP2021-11-2900335837, por lo que se determina que el peticionario **CUMPLE**.

V. Giro mercantil que se pretende operar.

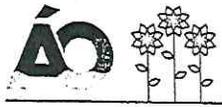
Este requisito se encuentra colmado con la Solicitud de Permiso de Impacto Vecinal para Establecimiento Mercantil, ingresado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México con número de folio AOPAP2021-11-2900335837, por lo que se determina que el peticionario **CUMPLE**.

VII. Datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar.

El interesado anexa a su solicitud **CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DE SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS**, FOLIO M126301/2000, con fecha de expedición 3 de agosto de 2000, desprendiéndose que el uso de suelo para **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, aparece como **PERMITIDO** y considerando que se trata de documentos públicos que por su propia naturaleza hace prueba plena, así como el documento el cual quedo descrito en el inciso f) del capítulo de resultando en consecuencia el solicitante **CUMPLE**.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



VIII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 de la presente Ley.

El interesado manifiesta en su escrito de desahogo en el numeral 7 que en el artículo 10 inciso d) fracción XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra dice, inciso d) Cuando en virtud de certificado de uso de suelo por derechos adquiridos no estén obligadas a contar con estos cajones. Razón por la cual se concluye que el peticionario **CUMPLE**.

IX. La capacidad de aforo de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 2 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Escrito mediante el cual dictaminan el aforo mediante el cual manifiesta que es de 350 el aforo incluyendo el personal del establecimiento, además que este requisito se encuentra colmado con la solicitud de Permiso de Impacto Vecinal para Establecimiento Mercantil, ingresado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal con número de folio AOPAP2021-11-2900335837, el cual manifiesta que su aforo es de 350 personas, por lo que se determina que el peticionario **CUMPLE**.

X. Dar cuenta del Programa Interno de Protección Civil, según corresponda, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Distrito Federal.

Para entrar al estudio de esta fracción es necesario transcribir el artículo 10 apartado A fracción XI y fracción X del artículo 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; así como los artículos 17 fracción XVII, 89 fracción IV, 90 y 91 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito federal vigente, que a la letra establece:

*“Artículo 10.- Las personas Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

*XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año”*

*Artículo 31.- En la solicitud de Permiso que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los capítulos I y II, los interesados proporcionarán la siguiente información:*

*X. Dar cuenta del Programa Interno de Protección Civil, según corresponda, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Distrito federal”.*

*Artículo 17.- Corresponde a las Delegaciones, en materia de protección civil, las siguientes atribuciones:*

*XVII. Recibir, evaluar, y en su caso aprobar los Programas Internos y Especiales que presenten los respectivos obligados, así como registrarlos, clasificarlos y vigilar el cumplimiento de las actividades obligatorias siempre que no correspondan a lo especificado en las atribuciones de la Secretaría;*

*“Artículo 89. El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en:*

*IV. Establecimientos mercantiles e industrias de mediano y alto riesgo, entre los que se incluyen todos los giros considerados por la Ley de Establecimientos Mercantiles como de Impacto Zonal y Vecinal, y establecimientos de bajo impacto que en términos del Reglamento, los Términos de Referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o se manejen sustancias o materiales peligrosos”*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



*"Artículo 90. El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el artículo anterior deberá adecuarse a los Términos de Referencia y a las Normas Técnicas.*

*Los Programas Internos deberán ser evaluados y en su caso aprobados por la Delegación en un plazo no mayor a treinta días naturales; si existieren observaciones, la delegación notificará por escrito al interesado y se dará un plazo de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo; una vez subsanadas las deficiencias, la Delegación deberá en un plazo de 7 días naturales emitir la resolución que corresponda. En caso de que la autoridad no emita respuesta en los plazos que la 48 Ley establece, los particulares podrán solicitar la certificación de la afirmativa ficta ante la autoridad competente.*

*Los programas internos de protección civil a los que obliga la presente Ley, deberán ser revalidados cada año contados a partir de la fecha de autorización del programa, mediante aviso presentado por el obligado a contar con el programa, en términos del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal".*

*Artículo 91. El Programa Interno de Protección Civil deberá ir acompañado con una carta de responsabilidad firmada por el obligado a contar con el Programa Interno de Protección Civil o en su caso, la carta de corresponsabilidad firmada por el tercero acreditado que haya intervenido o elaborado el Programa Interno de Protección Civil, ésta última deberá señalar:*

- I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercer Acreditado que la expide;*
- II. Vigencia de la carta de corresponsabilidad, la cual no podrá ser inferior a un año;*
- III. Actividades que ampara la carta de corresponsabilidad;*
- IV. Firma original de otorgamiento, y*
- V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con el obligado y el periodo que comprenda.*

*La falta de existencia de la carta de corresponsabilidad cuando el Programa ha sido elaborado por un Tercer acreditado será causal para que el Programa Interno sea rechazado.*

*La carta de corresponsabilidad podrá ser cancelada, sin responsabilidad para el tercero acreditado, cuando las actividades obligatorias establecidas en el Programa Interno de Protección Civil no sean cumplidas por el obligado.*

Que con fecha 09 de febrero de 2022, al momento de integrar expediente por medio de Ventanilla Única de la Alcaldía, el peticionario hace mención que de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil tienen 120 días naturales a partir del día de su apertura para registrar por medio de un ROPC su Programa de Protección Civil, se determina que la parte actora **CUMPLE** con el requisito en cuestión.

ASIMISMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 APARTADO A:

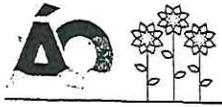
**II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.**

Este requisito se encuentra colmado con el documento señalado en el inciso j) del capítulo de resultando, por consiguiente se determina que el solicitante **CUMPLE** con esta fracción.

Para que se otorguen las licencias, permisos o el registro de las manifestaciones de construcción a que hacen referencia los artículos 141 fracción II, 183, 185, 186, 187, 188, 189, 191 fracciones I, II Y III, y 193 fracciones I y III, de este Código, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas a dichas licencias, permisos o registro de manifestaciones de construcción y continuar así para su revalidación correspondiente.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



Para lo anterior, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad administrativa respectiva, la Constancia de Adeudos emitida por la Administración Tributaria que corresponda o, en su caso, por el sistema de agua.

Este requisito se encuentra aglomerado con los documentos que anexa a su solicitud y se describen en los incisos g) y h), donde determina que el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 2475, Interior 21, Colonia Loreto, C.P. 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, presenta CONSTANCIA DE ADEUDOS y CONSTANCIA DE ADEUDOS DE IMPUESTO PREDIAL, con número digital 250288280418202111 fecha 25 de noviembre de 2021, las cuales NO PRESENTAN ADEUDOS, en consecuencia el solicitante **CUMPLE**.

4.- EL INTERESADO CUMPLIÓ con todos los requisitos previstos en el artículo 10 apartados A y B, así como con el artículo 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y el artículo 20 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para que le sea expedido el Permiso de Impacto Vecinal para Establecimiento Mercantil, con Giro Mercantil de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, respecto del Establecimiento Mercantil ubicado en AVENIDA DE LAS FUENTES NÚMERO 575, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

Por lo expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.- SE AUTORIZA** permiso de impacto vecinal para establecimiento mercantil denominado "BLACK PEDREGAL", con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, a favor de la persona moral denominada BLACK PEDREGAL, S.A. DE C.V., para ser explotado en el inmueble ubicado en AVENIDA DE LAS FUENTES NÚMERO 575, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, en una superficie de 800 m<sup>2</sup> (ochocientos metros cuadrados).

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 191 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se ordena el pago por concepto de Derechos de Expedición del Permiso de Impacto Vecinal para Establecimiento Mercantil y entregar el recibo correspondiente a la Ventanilla Única de la Alcaldía, antes de la entrega material del Permiso que ahora se concede.

**TERCERO.-** La expedición del Permiso de Impacto Vecinal para Establecimiento Mercantil, conlleva la obligación de cumplir con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Esta Autoridad se reserva el derecho de verificar que los Establecimientos Mercantiles, cumplan con las obligaciones contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, para lo cual realizarán verificaciones conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y su Reglamento y aplicará las sanciones que éstas contienen y las demás que resulten aplicables.

**QUINTO.-** Se expide la presente Resolución por duplicado, en la fecha señalada.

La contravención a las disposiciones de la Ley, dará lugar al PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE OFICIO DEL PERMISO QUE SE AUTORIZA, así como al aseguramiento de las bebidas alcohólicas, imposición de sanciones económicas, hasta la clausura del Establecimiento Mercantil, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61, 78 y 79 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE.**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



Así lo resolvió la Directora General de Gobierno, Mtra. Mariana Rodríguez Mier y Terán, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 7 bis, 8, 32, 35, 35 bis, 39, 87, fracción I y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 8, 8 bis, 10 Apartado A y B fracción IV y 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México; 3, 4, 5, 20, 29 fracción I, XV y XVI, 31, 32 fracción VIII y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 3 de noviembre de 2021 y 20 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

MTRA. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN  
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO

C. c. p.- LIC. JOAQUÍN MELÉNDEZ LIRA.- Director de Gobierno.  
LIC. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ GARCÍA.- Coordinadora de Fomento a la Gobernabilidad.  
LIC. CLAUDIA KARINA PEÑA GUERRERO.- Jefa de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles.

MRMT/JML/CIRG/CKPG/esm\*